

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 375/2023**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. :** INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

**FECHA :** 31 de mayo de 2023

---

Con fecha 28 de mayo de 2019, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-357-XI-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 01 de marzo de 2019 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador se constituyó en el domicilio del único denunciante, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Nombre o razón social</b> | Comercial, Industrial y Forestal del Sol Ltda.   |
| <b>RUT o RUN</b>             | 76.392.027-5   |
| <b>Unidad Fiscalizable</b>   | Aserradero calle Alonso Serrano S/N  |
| <b>Ubicación</b>             | Calle Alonso Serrano S/N, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo |

**II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN**

|  |  |
|--|--|
| <b>Tipo de actividad</b>                 | Medición   |
| <b>Fecha Medición</b>                    | 1 de marzo de 2019   |
| <b>Instrumento Ambiental Fiscalizado</b> | Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.   |
| <b>Motivo</b>                            | Denuncia de Rodrigo Jara Levil, ID 103-XI-2018 y 112-XI-2019, asociadas a ruidos molestos producidos principalmente por actividades desarrolladas en el aserradero |



### III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El IFA DFZ-2019-357-XI-NE abordó los siguientes tópicos:

| N° | Hechos Constatados   |
|----|--|
| 1  | La obtención, con fecha 01 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona I. |

### IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha con fecha 28 de mayo de 2019, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2019-357-XI-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 01 de marzo de 2019 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador se constituyó en el domicilio del denunciante, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° AR1, con fecha 01 de marzo de 2019, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 7 **dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

| Fecha de la medición | Receptor        | Horario de medición | Condición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|----------------------|-----------------|---------------------|-----------|-----------|----------------------|-----------------|----------------|--------------------|--------|
| 01 de marzo de 2019  | Receptor N° AR1 | Diurno              | Externa   | 62        | No afecta            | I               | 55             | 7                  | Supera |

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-357-XI-NE.

De los antecedentes remitidos, esta Superintendencia formuló cargos a Comercial, Industrial y Forestal del Sol Ltda., mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2020, de fecha 3 de abril de 2020. Sin embargo, a la fecha, dicha resolución no ha podido ser válidamente notificada.



A raíz de lo anterior, se procedió a verificar en terreno la situación de la Unidad Fiscalizable, determinándose por parte de la Oficina Regional de Aysén que la UF se encontraba cerrada, existiendo un local de compra y venta de madera elaborada en el sector, sin que existieran fuentes de ruido asociadas al aserradero que anteriormente operaba en el predio, según consta en acta de notificación fallida de fecha 20 de abril de 2023.

Asimismo, a la fecha no se han recepcionado nuevas denuncias en contra de la Unidad Fiscalizable por parte de esta Superintendencia, asimismo tampoco se han recibido nuevos informes de fiscalización ambiental que den cuenta de nuevos incumplimientos al D.S. 38/11 MMA.

Por lo anterior, es posible sostener que a la fecha de la presente ya no existirían antecedentes que permitan determinar la existencia de nuevos incumplimientos o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o la continuación de un procedimiento sancionatorio respecto de Comercial, Industrial y Forestal del Sol Ltda.

## V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por la infracción constatada y que pueda ser actualmente subsanado, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado que, considerando la entidad de los hallazgos constatados y las gestiones realizadas por esta SMA, no amerita proseguir con el procedimiento sancionatorio en este caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JPCS/PER

Distribución:

- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.

